



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01415 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ENRIQUE MERA JÍMENEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, dirigido a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, en el cual se especifique con base en que títulos valores se incoa la misma, entidad demandante, capital y fecha de causación intereses de mora ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados;
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 4. APORTARÁ** certificación de vigencia del poder espacial otorgado mediante escritura N°1655 y 1930 de 14 de diciembre de 2021, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5. ALLEGARÁ certificación que acredite que la persona que realizó el endosó JONNATTAN LANDAZURI Y EVELYN GIL CHAJIN estaba facultada para tal fin, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

6. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADEMANTINE, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

7. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad SYSTEMGROUP SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **ENRIQUE MERA JÍMENEZ**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **8 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef85986137eec9b07554bce28d853828a92a7a847124498d625a00ec4df30b**

Documento generado en 07/11/2023 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>